



ORDENANZA MUNICIPAL N° 426 -2008-MPI

Ilo, 29 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inciso 22 establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 en su Artículo 101° numeral 101.1) establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

Que, la normativa precitada en el Artículo VII de su Título Preliminar recoge el Principio de Precautorio, el mismo que señala que cuando haya peligro de daño grave irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente.

Que, la Ley General de Aguas, aprobada mediante Decreto Ley N° 17752 en su Artículo 22 establece que está prohibido verter o emitir cualquier residuo, sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o comprometiendo su empleo para otros usos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso 3 del Artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre la protección y conservación del medio ambiente, constituye función de las municipalidades provinciales formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas, planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI se aprueba el Plan Director de la Ciudad de Ilo, implementándose en su Capítulo XX las zonas de protección ambiental, encontrándose entre ellas la zona de protección ambiental del río Osmore, restringiéndose el uso del suelo.

Que, la contaminación ambiental viene afectando gravemente al río Osmore, de diferentes formas, por medio del vertimiento de agentes ajenos a éste (detergente, grasa, combustible, etc.), alterando y deteriorando la calidad de los recursos naturales con que cuenta, específicamente del camarón de río que como se conoce para que se reproduzca baja a orillas del río en estado larvario para aprovechar la salinidad del mar y sube aguas arriba para su crecimiento.

Que, es necesario establecer normas para prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos que deterioren el medio ambiente y alteren el normal desarrollo de los recursos naturales con que cuenta el río Osmore.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 012-2008-NAHZ-GDUA-MPI e Informe N° 183-2008-JFC/GAJ-MPI emitidos por el Área de Ecología y Control Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, y el Dictamen N° 05-2008-PCSSS-MPI de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, por mayoría se aprobó la siguiente,

ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS QUE PROTEGEN LA ZONA DE PROTECCION AMBIENTAL DEL RIO OSMORE

ARTICULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas de prevención y control de la contaminación ambiental en la zona de protección ambiental del río Osmore, por medio de desechos que se depositen en el mismo.

ARTICULO 2°.- Las normas de esta ordenanza se aplicarán a las personas naturales, jurídicas que puedan generar contaminación del medio ambiente en la zona de protección ambiental del río Osmore, en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 3.



ARTICULO 3°.- Prohíbese en las aguas del río Osmore y sus riberas, lo siguiente:

- 1.- Arrojo de papeles y basura
- 2.- Lavado de ropa de uso humano
- 3.- Lavado de vehículos en su cauce
- 4.- Arrojo de desechos de construcción
- 5.- Arrojo de animales domésticos muertos
- 6.- Hacer necesidades biológicas en sus aguas o en sus riberas
- 7.- Absorción de agua por bomba hidrostática, en forma directa
- 8.- Entre otras formas de contaminación

ARTICULO 4°.- Incorpórese en la Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 148-2001-MPI, en su parte de Contaminación Ambiental, lo siguiente:

CODIGO	INFRACCION	FACTOR UIT	UIT 2008 S/. 3,500	OTRA SANCION
092-A-MPI	Por contaminación de las aguas del río Osmore y sus riberas, con desechos sólidos, líquidos, tóxicos u otras formas que genere impactos			En caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa
	Personas naturales	0.10	S/. 350.00	
	Personas jurídicas	0.20	S/. 700.00	

ARTICULO 5°.- En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se impondrá las sanciones de multas previstas en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, incorporadas en la Ordenanza N° 148-2001-MPI que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Sanciones Administrativas y Escala de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 7°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y el Area de Ecología y Control Ambiental.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Maria J. Zavala Almonte
SECRETARIA GENERAL (S)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
ALCALDE